



RESOLUCIÓN N° 232-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "JERRY II", código 01-01392-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Martha Noemi Huamán Aguilar
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "JERRY II", código 01-01392-22, fue formulado con fecha 05 de mayo de 2022, por Martha Noemi Huamán Aguilar, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
2. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 9677-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "JERRY II", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 19 de agosto de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Av. Reducto N° 1091, dpto. 307, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 580025-2022-INGEMMET que corre a fojas 20.
3. Por Informe N° 1856-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 09 de agosto de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 19 de agosto de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 580025-2022-INGEMMET. Sin embargo, la interesada no ha cumplido con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, habiendo sido notificado conforme a ley, encontrándose por tanto el petitorio minero "JERRY II", incurso en causal de abandono.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 0752-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono de los petitorios mineros del cuadro 1, encontrándose entre ellos, el petitorio minero "JERRY II".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 232-2024-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 01-001544-23-T, de fecha 17 de marzo de 2023, complementado con Escrito N° 3671957, de fecha 5 de febrero de 2024 la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0752-2023-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "JERRY II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1170-2023-INGEMMET/PE, de fecha 29 de setiembre de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0752-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de febrero de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "JERRY II" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
8. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
9. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
10. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 232-2024-MINEM/CM

11. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión del expediente, se puede observar el Acta de Notificación Personal N° 580025-2022-INGEMMET, por la cual se notifica la resolución de fecha 09 de agosto de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, con los carteles de aviso de petitorio minero "JERRY II", a la administrada, en Av. Reducto N° 1091, dpto. 307, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. El notificador Alexander Adrián Tolentino Cuya, con DNI N° 41665242, con fecha 19 de agosto de 2022, identifica el inmueble e indica que la persona que se encontraba en dicho domicilio "se negó a recibir" y que "se mudó", se señalaron como características del domicilio, color de fachada: crema, número de pisos: 21 pisos y puerta de aluminio.
15. Mediante Escrito N° 3680335, de fecha 13 de febrero de 2024, el INGEMMET remitió al Consejo de Minería, el Acta de Notificación Personal N° 604956-2023-INGEMMET, por el cual se notifica a la administrada la Resolución de Presidencia N° 0752-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono de petitorio minero). Dicha notificación se efectuó en el mismo domicilio señalado en el numeral anterior, advirtiéndose un sello en señal de recepción por la Junta de Propietarios "Edificio Quernica" con fecha 06 de marzo de 2023 e indicando como características del domicilio, color de fachada: blanco y plomo, número de pisos 20 y puerta de vidrio.
16. Sin embargo, también se advierte en los autos, que se realizó una notificación personal posterior: la Notificación Personal N° 633750-2022-INGEMMET (fs. 63), donde se notifica a la administrada, la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023 (concesorio). Dicha notificación fue efectuada en la misma dirección señalada en el numeral 14, por el notificador Juan Palomino Pérez, con DNI 40082733, la cual fue dejada por debajo de la puerta con fecha 26 de setiembre de 2023, señalando como características del domicilio, color de fachada: blanco, número de pisos: 17 y puerta: vidrio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 232-2024-MINEM/CM

17. A fojas 51-53, la administrada a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, adjunta a su recurso de revisión fotografías de su domicilio, en donde se observa que las características del domicilio son diferentes a las señaladas por el notificador en el punto 14 de la presente resolución.
18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 14, 15 y 16 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos y el material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 09 de agosto de 2022 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "JERRY II". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 09 de agosto de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por lo tanto, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "JERRY II" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 09 de agosto de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
21. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0752-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "JERRY II", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 09 de agosto de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 232-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0752-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "JERRY II", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 09 de agosto de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MABEL FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)